

DECRETO No. 4112.010.20. 0530 DE 2022

(julio 29)

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Por el cual se adoptan medidas de carácter temporal para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas y privadas abiertas al público en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto [4112.010.20.0625](#) de 20 de septiembre de 2022 de la Alcaldía de Santiago de Cali, 'por el cual se establecen las “jornadas por la movilidad sostenible” en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial, y de servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones', publicado en el Boletín Oficial No. 142 de 6 de junio de 2020.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone que "todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Que el artículo 2o de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3o de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde entre otras la siguiente, "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)

Que la Ley 769 del 06 de agosto de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en los incisos 2o y 3o del artículo primero, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". Igualmente, que "le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad

suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito".

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la misma ley, modificado por el artículo 2o, de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito, en su orden las siguientes: "El Ministro de Transporte; Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo; Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo sexto del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que: "los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que según el artículo 119 ídem, las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 1o de la Ley 1083 de 2006 reglamentada por el Decreto Nacional 798 de 2010, dispone que los Municipios formularan y adoptaran Planes de Movilidad, en concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial. Que basado en las facultades anteriores se hizo necesario por parte de la administración distrital de Santiago de Cali, expedir la medida de restricción de circulación de vehículos o "Pico y Placa".

Que el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 2254 de 2017 "por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones" establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.

Que la mentada Resolución expedida por la cartera del Medio Ambiente, estableció los Niveles Máximos Permisibles de Contaminantes Criterio en el Aire a partir del 1o de julio de 2018, siendo los máximos permisibles de PM10 y PM2.5 para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 ug/m3 y 37 ug/m3 respectivamente.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha concluido que, el transporte motorizado (coches, camiones, motos, etc.) es la principal fuente de contaminación del aire en las ciudades. Además de la combustión, el desgaste de las ruedas y los frenos también contribuyen a aumentar el nivel de partículas.

Que de igual forma, el 98% de las ciudades de países de ingresos bajos y medios no cumple con los niveles seguros de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS). País dentro de los cuales nos encontramos catalogados.

Que así mismo, concluye que, de toda la carga de enfermedad que se atribuye a una mala planificación urbana, el ruido del tráfico representa el 36%, un porcentaje incluso superior al que se

atribuye a la contaminación del aire.

Que en tal sentido Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento Conpes 3991 Política Nacional de Movilidad Urbana y Nacional, del 14 de abril de 2020, por medio del cual formula estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades. Principalmente, la política plantea acciones para materializar una visión de movilidad de calidad y que contemple la participación de todos los actores del sistema, de tal forma que se reconozcan sus vulnerabilidades y se minimicen sus externalidades negativas”.

Que la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional establece lineamientos para contribuir con el desarrollo económico ambientalmente sostenible, el aumento de la accesibilidad a los servicios de transporte urbano y regional y el alcance de la equidad social y la calidad de vida de los ciudadanos y lineamientos que guían a las autoridades de transporte nacionales y territoriales en la planeación e implementación de proyectos de movilidad.

Que en el mentado documento, en su numeral 4.1.2 presenta una descripción detallada sobre la afectación al ambiente como consecuencia derivada de las insuficientes acciones encaminadas a la movilidad.

Que conforme a la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, lanzada en 2019, esta "busca reducir las afectaciones de salud en la población y dar un paso fundamental en la transformación hacia un país más moderno, que le apueste al uso de combustibles más eficientes y a una movilidad sostenible (Ministerio de Transporte, 2019). Por esta razón para la modernización del parque automotor y la reducción de emisiones generadas por los vehículos motorizados, se requieren acciones tendientes a fomentar el transporte en bicicleta y a pie".

Que conforme con esta política, el Gobierno nacional expidió también la Ley 1972 de 2019, haciendo énfasis en el material particulado con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano.

Que en el mismo sentido, se expide la Ley 1964 de 2019 que busca generar esquemas para la promoción del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones. Asimismo, el Gobierno Nacional en el año 2019 a través de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire estableció acciones articuladas en el corto y mediano plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica en el territorio nacional, incluido la promoción del transporte de cero y bajas emisiones.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 dentro de la línea estratégica de movilidad multimodal sustentable, contiene cinco (5) programas (movilidad peatonal; movilidad en bicicleta; transporte público de pasajeros; mejoramiento de la infraestructura vial; y el de regulación, control y gestión inteligente del tránsito), entre los cuales las medidas de restricción a la circulación vehicular son un instrumento viable, con las excepciones que correspondan.

Que la Organización Mundial de la Salud publicó las directrices sobre contaminación del aire (exterior), dentro de las cuales establece buenas prácticas de gestión de determinados tipos de partículas en suspensión (por ejemplo, el carbono negro/carbono elemental, las partículas ultrafinas, las partículas procedentes de las tormentas de arena y polvo) respecto de las cuales no existen

actualmente pruebas cuantitativas suficientes para establecer niveles de referencia en materia de calidad del aire. Son aplicables tanto a los ambientes exteriores como a los interiores en todo el mundo, y abarcan todos los entornos.

Las directrices se aplican en todo el mundo y se basan en una evaluación efectuada por expertos de las pruebas científicas actualmente disponibles sobre:

- La materia particulada;
- El ozono (O₃);
- El dióxido de nitrógeno (NO₂); y
- El dióxido de azufre (SO₂).

Las directrices también incluyen recomendaciones sobre las prácticas adecuadas desde el punto de vista cualitativo en relación con el carbón negro/elemental las partículas ultrafinas ($\leq 1\mu\text{m}$) y las partículas derivadas de las tormentas de arena y polvo.

Que con relación al transporte, la Organización Mundial de la Salud recomendó: la adopción de métodos limpios de generación de electricidad; priorización del transporte urbano rápido, las sendas peatonales y los carriles para bicicletas en las ciudades así como el transporte interurbano de cargas y pasajeros por ferrocarril; utilización de vehículos pesados de motor diésel más limpios y vehículos y combustibles de bajas emisiones, especialmente combustibles con bajo contenido de azufre.

Que la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, actualizó para la presente vigencia el Documento Técnico de Soporte para la adopción de medidas de ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el área urbana del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali, mediante radicación Orfeo No 202241520200005314 el 27 de julio de 2022, sobre el cual se concluyó:

1. LONGITUDES DE COLA BASADO EN EL SISTEMA DE CAPTURA WAZE.

Se realizó una compilación del periodo comprendido entre el 10 de enero de 2022 hasta el 05 de junio de 2022, para lo cual, cada una de las consultas a WAZE retorna un identificador único (UUID) por cada detención o reducción importante de la velocidad de circulación dentro del área que delimita al Distrito, estos se registran en una base de datos indicando la longitud de cola al momento de la consulta. Como se ha indicado, al definirse una frecuencia de lanzamiento de consultas cada 15 minutos, el sistema recolecta cuatro muestras por cada UUID en una hora.

El compendio de datos involucra una gran cantidad de UUID's, los cuales, para los fines de este reporte de datos, se procesan agrupándolos en el minuto 00 de cada hora del día, hasta el minuto 59 de la misma hora. Al mismo tiempo que se realiza agrupación por horas (H), se agrupa por día de la semana.

Los datos ya segmentados por franja horaria y por día se promedian para toda la ciudad, obteniéndose así un indicador del nivel de congestión basado en longitudes de cola, representado como el promedio de las distancias de las longitudes de cola para todos los UUID medidos para todo

el Distrito de Santiago de Cali, teniéndose una unidad de medida en metros (m). Las longitudes de cola promedio para todo el día en los lunes a sábado, se presentan a continuación:

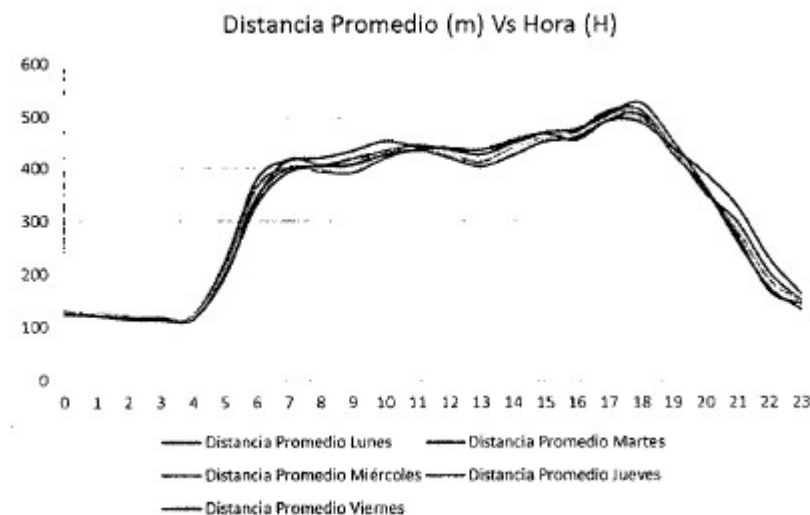
Longitudes promedio lunes a sábado

DÍA	Longitud de Cola (mts)
LUN	332
MAR	337
MIE	332
JUE	329
VIE	332
SÁB	314

Fuente: Equipo ITS, Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial,

A continuación, se presentan las longitudes promedio de cola para cada día a lo largo del día, observando unas longitudes contantes a partir de las 06:00 y hasta las 20:00, teniendo un pico marcado a las 18:00.

Distancia promedio metros Vs hora.



Fuente: Equipo ITS, Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial basado en el sistema de captura Rwaze

2. SINIESTRALIDAD VIAL.

En cuanto a la mortalidad por tránsito, se evidencia que entre el 01 de enero y el 15 de mayo del año 2022 fueron reportadas 94 víctimas fatales, evidenciando un incremento de 17 casos con respecto al mismo periodo del año 2021 y de 5 víctimas fatales con respecto al año 2020. (5.2 del estudio)

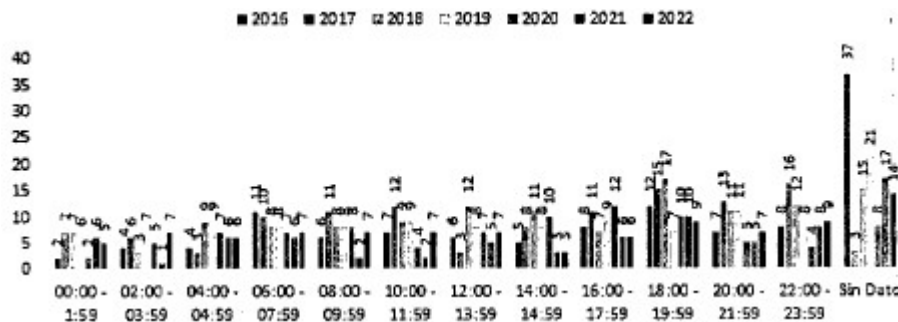
Analizando la mortalidad por tránsito según hora, se evidencia que entre el 01 de enero y el 15 de mayo del año 2022 específicamente en las horas donde tiene vigencia la medida de pico y placa en la

mañana (entre las 6 y 10 am) han fallecido 14 personas, evidenciando un aumento de 6 víctimas fatales con respecto al mismo rango horario del año 2021. En cuanto a la vigencia de la medida de pico y placa de la tarde, entre las 4 y 8 pm se evidencia que en el año 2021 fueron reportadas 15 víctimas fatales, evidenciando reducción de un fallecido con respecto al mismo rango horario del año 2021.

Mortalidad por tránsito Según rango hora 2016-2022.

MORTALIDAD POR TRÁNSITO SEGÚN HORA

01 ENERO - 15 MAYO AÑOS 2016-2022



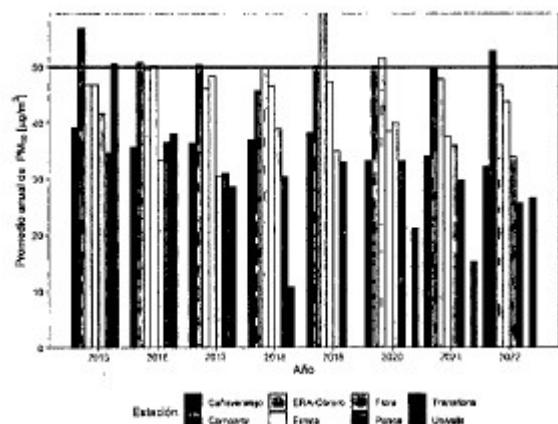
Fuente: Observatorio de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial/ALAT/ Criminalística S.M y Comité de Muertes por Causa externa

3. CALIDAD DEL AIRE

El Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire de Cali - SVCASC opera bajo la coordinación y administración del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA. Actualmente el SVCASC cuenta con trece (13) estaciones de monitoreo continuo, de las cuales nueve (9) reportan información de los contaminantes criterios establecidos en la Resolución 2254 de 2017: Base Aérea, Cañaveralejo, Compartir, ERA-Obrero, Ermita, Flora, Pance, Transitoria y Univalle.

Con base en dicho sistema, se observa que la concentración promedio anual de PM10 en las estaciones del SVCASC. Las estaciones Compartir y ERA-Obrero históricamente han incumplido con el límite anual de 50 ug/m3. El mayor promedio anual se registró en la estación ERA-Obrero en el año 2019 con 59.6 ug/m3. En el año 2021, debido al menor tráfico vehicular por la pandemia por COVID-19 y a partir del 28 de abril los efectos del Paro Nacional (reducción en la circulación y la no operación del SITM-MIO), ninguna estación incumple la norma anual para el año 2021. Actualmente, para el año 2022 el promedio de concentración anual aumentó en la estación Compartir y Ermita en comparación a los promedios del 2020 y 2021, mostrando el efecto de la normalización de las actividades dentro de la ciudad y su impacto en las concentraciones de PM10.

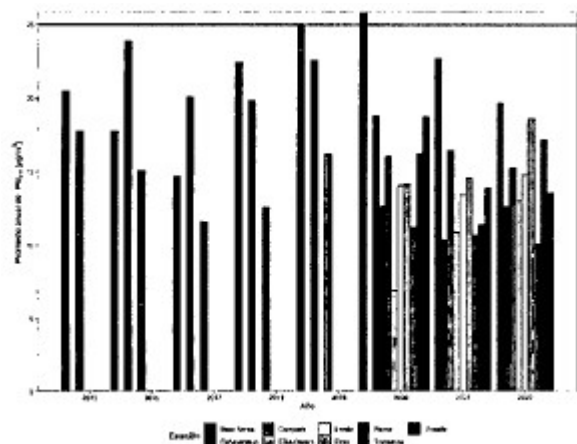
Promedio anual de PM10 para cada estación del SVCASC desde el 2015 hasta el 2022. La línea continúa representa el límite normativo de 50 ug/m3.



Fuente: Informe evolución del estado de la calidad del aire 2015-2022 medidas de pico y placa para Santiago de Cali 2022 / Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA. / Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Santiago de Cali - SVCASC - Jun 2022.

A su vez, se observa que la concentración promedio anual de material particulado PM2.5 en las diferentes estaciones del SVCASC muestra un incremento gradual, siendo la estación Univalle, la que registró la mayor tasa de incremento: para el año 2019 esta estación registró por primera vez un incumplimiento del límite anual de 25 µg/m3. Al igual que para el PM10, todas las estaciones cumplen con la norma anual.

Promedio anual de PM2.5 para cada estación del SVCASC desde el 2015 hasta el 2022. La línea continua representa el límite normativo de 25 µg/m3.



Fuente: Informe evolución del estado de la calidad del aire 2015-2021 medidas de pico y placa para Santiago de Cali 2022 / Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA. / Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Santiago de Cali - SVCASC - Jun 2022.

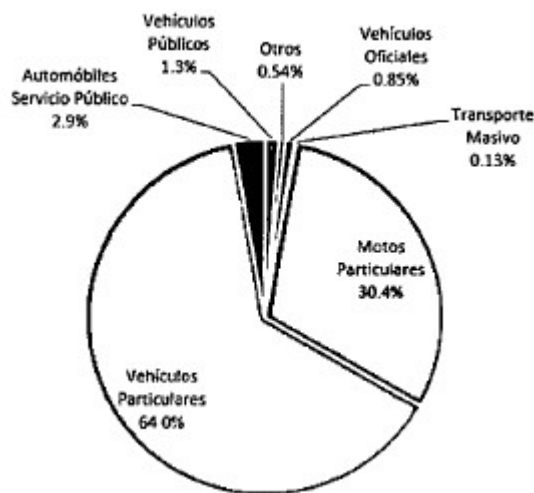
Con base en lo anterior, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, le ha permitido concluir que, para el periodo de análisis de siete (7) años, los niveles más altos se registran entre jueves y sábado. Así como es posible notar que para el día sábado los registros de concentración son similares a los observados el día miércoles y jueves, lo cual presenta un comportamiento diferente al presentado para el PM10.

De igual forma, nuevamente, el lunes y el domingo muestran diferencias significativas con respecto a los demás días de la semana, los cuales corresponden a días con baja concentración respecto a los demás días de la semana.

4 INCREMENTO PARQUE AUTOMOTOR Y CAPACIDAD VIAL.

De acuerdo con el reporte de la oficina de Registro Automotor de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad de Cali, se encuentran registrados con corte a abril de 2022 un total de 719.087 vehículos particulares registrados equivalente a un 64%, 6511 oficiales equivalentes a un 0.9 % registrados siendo esos vehículos a los que actualmente se les aplica la medida de pico y placa con dos dígitos diarios y 231.522 motocicletas registradas en Cali equivalente a un 30,4% a las cuales no se les aplica actualmente la medida de pico y placa.

Distribución Porcentual Parque Automotor Registrado en Santiago de Cali - Abril 2022.



Fuente: Elaboración propia / Datos registro automotor Cali.

A continuación, se presenta la información detallada del parque automotor registrado, en lo referente a vehículos y motocicletas, y su variación en términos del tiempo.

Parque Automotor Registrado en Santiago de Cali - Abril 2022

CLASE	PARTICULAR						OFICIAL						TOTAL					
	2017	2018	2019	2020	2021	abr-22	2017	2018	2019	2020	2021	abr-22	2017	2018	2019	2020	2021	abr-22
Urbano	412,474	411,877	449,822	462,115	475,818	478,738	2,533	1,670	2,165	2,116	2,158	2,165	414,399	413,847	451,727	464,291	477,333	481,293
Autonivel	385,191	312,291	317,553	335,943	342,425	344,819	330	332	368	364	377	385	385,437	312,569	327,615	335,467	342,982	345,294
Camioneta	72,356	77,368	85,457	90,314	90,306	90,854	1,915	995	1,918	1,983	1,912	1,917	74,271	78,379	86,533	90,367	91,418	90,151
Camper	26,293	38,343	35,585	38,799	38,820	38,850	649	865	865	865	864	864	26,883	38,883	37,290	37,463	37,485	37,523
Ambulancia	11	11	11	11	12	12	4	4	4	4	3	3	15	15	15	15	15	15
Ambulancia Camper	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	1
Mini Van	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	1
Mini Van	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Quadricejo	1	2	4	7	10	13	-	-	-	-	-	-	1	2	4	7	10	13
Motos	214,818	217,481	222,712	225,120	229,710	231,632	2,225	2,238	2,285	2,214	2,688	2,672	218,212	220,721	226,617	229,434	233,278	235,184
Motocicleta	211,794	214,264	218,438	221,860	226,345	228,144	2,221	2,236	2,300	2,212	2,680	2,670	215,615	217,529	222,711	225,115	230,011	231,814
Motocicleta	94	85	85	85	85	85	-	-	-	-	-	-	94	85	85	85	85	85
Triciclo	71	89	88	72	72	73	-	-	-	-	-	-	71	89	88	72	72	73
Customizado	1,061	1,079	1,732	1,715	1,736	1,744	1	1	1	1	1	1	1,062	1,071	1,703	1,716	1,740	1,745
Motocicleta	1,319	1,385	1,435	1,417	1,436	1,429	4	1	1	1	1	1	1,380	1,385	1,404	1,416	1,431	1,420
Ciclomotores	-	-	15	25	25	47	-	-	-	-	-	-	-	-	15	25	25	47
Motocicleta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	627,640	643,470	672,334	687,293	705,263	711,318	6,251	5,268	5,410	5,433	6,826	6,841	632,811	648,676	677,244	692,125	711,111	717,095
Aumento % por Año	2.3%	4.2%	2.2%	2.2%	2.6%	0.9%	-1.0%	2.9%	0.4%	2.2%	0.2%	0.2%	2.2%	4.3%	2.2%	2.7%	2.7%	0.8%
Aumento % 2018 a abril 2022	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Que con base en lo anteriormente expuesto la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, recomienda tomar medidas de continuidad al denominado Pico y Placa, para el mejor

ordenamiento del tránsito de la ciudad, ya que la misma ha demostrado ser necesaria para disminuir la siniestralidad, como uno de los factores positivos a resaltar.

No obstante, dadas las longitudes de cola medidas en las franjas horarias en las que no opera la medida de restricción vehicular, es decir, entre las 10:00 am y las 4:00 pm sumada a su disminución a partir de las 8:00 pm y los niveles de concentración de PM10, se recomienda establecer la medida de restricción 'pico y placa' entre las 06:00 am hasta las 8:00 pm de manera continua. De esta manera se estima una reducción significativa en la siniestralidad. en las concentraciones de PM10 por fuentes móviles y disminución en las longitudes de cola durante todo el día.

5. OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE LA MEDIDA VIGENTE

De acuerdo con el proceso establecido en el numeral 8o del artículo 8o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto para el primer semestre de la anualidad, fue publicado y puesto a consideración y sujeto a observaciones por parte de la ciudadanía. Frente a la publicación, del 100% de las observaciones efectuadas por la comunidad, el 47% de la ciudadanía sugirió la ampliación de la medida a todo el día, concordante con lo concluido por la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial.

Observaciones al proyecto de Decreto de Pico y Placa 1er Semestre de 2022r, recibidas por la Secretaría de Movilidad

OPINIÓN	NÚMERO	COMENTARIO
DE ACUERDO PYP PARA MOTOS	15	Opiniones a favor con el pico y placa para motocicletas
DESACUERDO PYP MOTOS	13	Opiniones en desacuerdo con la medida de pico y placa para motos
EXCEPCIONES PARA PYP MOTOS	13	Sugerencias para excepciones de pico y placa para casos específicos como: personal de la salud, trabajadores nocturnos, citas médicas, trabajadores de casinos, domiciliarios etc.
PYP PARA TAXIS	4	Sugerencias de pico y placa aplicado para taxis
CAMBIOS EN DIGITO	7	Sugerencias para cambios o adición en los dígitos de pico y placa
CAMBIOS EN HORAS	15	Sugerencias para cambios o alternancia en las horas de aplicación de pico y placa
SUGERENCIAS	9	Sugerencias varias sobre aplicación de pico y placa por sectores, por media jornada o por fines de semana
PICO Y PLACA TODO EL DÍA	32	Sugerencia de aplicación de pico y placa para todo el día
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	Opiniones en total desacuerdo con las medidas de pico y placa
TOTAL	112	

Que adicional al componente técnico, fue necesario tener en cuenta que durante la vigencia del presente acto administrativo, se tendrá la ejecución de distintas intervenciones en la infraestructura vial del Distrito de Santiago de Cali, tales como la rehabilitación de alrededor de 400 km de estructura vial en 73 barrios de la ciudad sobre 587 tramos viales, la prolongación de la Avenida Circunvalar, el mantenimiento y rehabilitación de la malla vial por parte de la Secretaría de Infraestructura de Cali el mantenimiento y la adecuación paisajística y de espacio público de los separadores y zonas verdes en diferentes corredores viales de la ciudad, los trabajos de pavimentos, adecuación de intersecciones viales y acabados en el espacio público de la Troncal Oriental del Mío que va desde la Terminal Menga, ubicada en el norte de la ciudad, hasta la Terminal Intermedia Calipso, en el oriente y el próximo inicio en la ejecución de obras en Bulevar de Oriente y el Corredor Ambiental y Parque Cristo Rey; todas estas obras e intervenciones que generan impacto negativo en la movilidad de la ciudad, incrementando las condiciones negativas identificadas para la

siniestralidad, contaminación y congestión, lo que hace necesario adoptar medidas que minimicen la afectación, medidas entre las cuales se contempla la de pico y placa.

Que en cumplimiento del numeral 8o del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto, por el cual se adoptan medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público en el área urbana del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, para el segundo semestre de la vigencia 2022, fue publicado en página web de Alcaldía de Cali, en el siguiente enlace: <https://www.cali.qov.co/movilidad/publicaciones/170268/listo-borrador-del-decreto-para-pico-y-placa-en-cali/>) con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. <Ver Notas de Vigencia> Implementar a partir del primero (01) de agosto de 2022 y hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad, la restricción de circulación (Pico y Placa) para vehículos de servicio oficial y particular de toda clase.

La restricción contenida en el presente artículo implica la prohibición de circulación de dichos vehículos en el perímetro urbano de Santiago de Cali dentro del periodo de tiempo comprendido entre las 06:00 horas hasta las 20:00 horas del día, tomando como referencia el ultimo dígito de la placa así:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO PLACA
LUNES	5 y 6
MARTES	7 y 8
MIÉRCOLES	9 y 0
JUEVES	1 y 2
VIERNES	3 y 4

PARÁGRAFO PRIMERO. La restricción establecida en el presente artículo aplica igualmente a los vehículos que ingresan y/o salen del perímetro urbano del Distrito de Santiago de Cali desde y hacia el resto del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La restricción de tránsito establecida en este artículo no aplica para los días sábados, domingos y feriados establecidos por la ley o cuando excepcionalmente lo establezca la autoridad competente.

PARÁGRAFO TERCERO. Se exceptúan de la restricción establecida en el presente artículo los siguientes grupos de vehículos:

- El grupo de vehículos acreditados conforme con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 4112.010.20.[497](#) del 01 de julio de 2021 y los demás actos administrativos que lo adicionen o modifiquen, de acuerdo con la vigencia de la excepción otorgada.
- Los vehículos híbridos y eléctricos parametrizados por tipo de combustible Eléctrico, Gasolina/Eléctrico o Diésel/Eléctrico.

- c. Los vehículos de carga con capacidad mayor o igual a cinco (5) toneladas según su licencia de tránsito.
- d. Los vehículos de propiedad de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali asignados a la prestación de servicios en los Organismos de la Administración Central a cargo de los Departamentos Administrativos, Secretarías, Unidades Administrativas Especiales de Gestión y en las Entidades Descentralizadas o adscritas.
- e. Vehículos cuyos propietarios paguen la tasa por congestión o contaminación establecida mediante el Acuerdo Municipal No 0401 del 2016 o la norma que le modifique.
- f. Las motocicletas.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de acreditación de los vehículos exentos de la prohibición de Pico y Placa de que trata el literal a) del parágrafo tercero del presente artículo, debe radicarse solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto No 4112.010.20.497 del 01 de julio de 2021 y los respectivos actos administrativos que adicionen o modifiquen su contenido.

Notas de Vigencia

- Establece el artículo 1 del Decreto 4112.010.20.0625 de 20 de septiembre de 2022 de la Alcaldía de Santiago de Cali, 'por el cual se establecen las “jornadas por la movilidad sostenible” en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial, y de servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones', publicado en el Boletín Oficial No. 142 de 6 de junio de 2020.

'ARTÍCULO SÉPTIMO. SUSPENDASE los efectos de la restricción de circulación, Pico y Placa, establecida en el artículo 1o del Decreto 4112.010.20.0530 del 29 de julio de 2022, 'Por el cual se adoptan medidas de carácter temporal para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas y privadas al público del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali', durante los días, jueves 22 de septiembre del año 2022 y martes 22 de noviembre de 2022'.



ARTÍCULO SEGUNDO. Prohíbese, en el área urbana del Distrito Especial de Santiago de Cali, en todo horario, la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante menor de diez (10) años de edad, desde el 30 de julio hasta el 15 de enero de 2023.



ARTÍCULO TERCERO. Prohíbese en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali la circulación de vehículos tipo motocicleta en el horario comprendido entre la 01:00 horas y 05:00 horas desde el día jueves al domingo, salvo las excepciones consagradas por la autoridad competente, desde el 30 de julio hasta el 15 de enero de 2023.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la prohibición del presente artículo los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado (Policía, Fuerza Aérea, Ejército Nacional, Naval, INPEC), Agentes de Tránsito, Organismos de Socorro, CTI, Personal de empresas de vigilancia y/o Seguridad

Privada debidamente uniformados e identificados, servicios de mensajería y domiciliarios acreditados.



ARTÍCULO CUARTO. El no acatamiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y codificado bajo la Resolución No. 3027 de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. La sanción establecida en el presente artículo, no será aplicable entre el primero (01) y el doce (12) de agosto de 2022, periodo en el cual la Secretaría de Movilidad realizará pedagogía sobre la medida aplicada.



ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de julio de 2022.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde Distrital de Santiago de Cali



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de 2025)



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**